

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA YEMA  
PROVINCIA DE FORMOSA

LAGUNA YEMA, 23 de septiembre de 2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el estado municipal necesita de la herramienta de recaudación (por las prestaciones de servicio que lleva a cabo), para poder cumplir con los fines que todo estado moderno debe cumplir: seguridad, justicia social, educación, salud, etc.

Que existe una gran evasión y defraudación fiscal en cabeza de contribuyentes de extraña jurisdicción que habiendo aceptado y reconocido las ordenanzas vigentes omiten sus responsabilidades.

Que la situación irregular respecto de habilitación o inspección de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, representan un peligro potencial y concreto para la comunidad y su ambiente.

Que, asimismo, resulta menester reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para regularizar y obtener la Habilitación y/o permiso de construcción de las mismas como también reglamentar las inspecciones integrales que realizara el estado municipal periódicamente para evaluar los riesgos que cada estructura portante de antena en forma individual o en el conjunto de las mismas pudiera presentar un riesgo para la comunidad o su ambiente

Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de antenas y sus estructuras portantes, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la comuna, como así también considerando las necesidades propias de los servicios a prestar con dichas estructuras.

Que dada la continua evolución de la tecnología en materia de comunicación el estado municipal creara un departamento para el estudio de las normas vigentes nacionales e internacionales y el control y emisión de esas tecnologías con el fin de resguardar la salud de la comunidad y su ambiente

Que el estado municipal entiende que el principal objetivo de la emisión de ondas que despliegan las empresas de telecomunicaciones con sus estructuras portantes de antenas es lograr cubrir la comunicación global mundial además de las nacionales, provinciales y municipales y por tal motivo se crea el departamento municipal específico que asegure el alcance global de los objetivos de las multinacionales siempre y cuando podamos garantizar el bienestar general de la comunidad y su ambiente lo cual será indispensable contar con tecnología que pueda controlar y medir la emisión de las estructuras portantes de antenas y un estricto control ambiental por medio del estudio del impacto que provocan las mismas (EIA)

Que el ENACOM afirma que es jurisdicción de los municipios la obra civil de estructuras portante de antenas y el control del impacto que estas provoquen. Ley nacional 19798/72 artículos 39, 40, y 41 y Resolución N°795 CNT/92 ratificada por la Resolución 302 SC/99.

Que como corolario, este Departamento Ejecutivo ha encarado medidas tendientes a dicho logro.

POR ELLO

Solicito al Honorable Concejo Deliberante sancione con fuerza de

ORDENANZA.....

**CAPITULO I: REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS.**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de la Habilitación de Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 2º:** Definase como "Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y su infraestructura relacionada a los fines de la presente Ordenanza a toda torre, monoposte, pedestal, mástil, columna, (casillas, cabinas, contenedores, shelters, gabinetes, vallados, cerramientos, grupos electrógenos, blindajes, elementos de arrojamiento, puntales, empalmes, fundaciones, anclajes, riendas, soportes, líneas de transmisión, puesta a tierra de protección, instalaciones para ascenso, componentes estructurales, estructuras soporte de celosía auto soportada o acarteladas, equipos 2g, 3g, 4g, 5g, sistemas radiantes, equipos tx/rx, tableros electricos, cables coaxiales y de radiofrecuencia, equipos de refrigeración, bancos de baterías, inversores, rectificadores, celdas, armarios técnicos y de protección, equipos de transmisión, paneles, routers, servers, ups, monitores, shelf, alarmas de calor, bandejas soportes de cables, balizas, cercos perimetrales de todo tipo, radio canales, radio enlaces (idu), nodos, pilares eléctricos, dispositivos con tecnología wicap, etc) montado sobre terreno natural y/o sobre edificaciones existentes que constituyan la infraestructura necesaria para prestar el servicio de comunicaciones móviles.

**Artículo 3º:** Son facultades del Poder Ejecutivo y Legislativo Municipal:

- a) dictar las medidas necesarias para toda instalación, construcción de estructura de soporte de cualquier tipo de antenas de telefonía móvil y sus infraestructuras relacionadas garantizando las condiciones de seguridad y la conservación e integración con su entorno físico, estableciendo el equilibrio entre las actividades de telefonía móvil y la imagen urbana.
- b) autorizar, regular, registrar, inspeccionar, multar, ordenar la clausura, ordenar las demoliciones, negar y/o revocar permisos para la construcción de todo tipo de estructuras soporte de antenas de telefonía móvil y sus infraestructuras relacionadas.
- c) asegurar que la construcción e instalación de estaciones terrenas y estructuras relativas a sistemas de telefonía móvil sean planeadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios acordados y permitidos según las normativas vigentes o de las que se desprendan de ella.
- d) establecer los vínculos que resulten necesarios con entidades autárquicas nacionales y/o provinciales, a los efectos de realizar periódicamente los estudios pertinentes a impacto de las estructuras portantes de antenas y su infraestructura relacionada como ser la implementación de un sistema de medición continua de radiaciones, que garanticen el rango admisible de emisión de cada antena u otros controles que sean necesarios para garantizar el bienestar de la comunidad y su ambiente
- e) cuando el departamento ejecutivo municipal entienda que las condiciones del proyecto lo ameritan podrá solicitar documentación adicional a fin de garantizar la seguridad de la obra y la armonía con su entorno inmediato.
- f) aplicar y calificar sanciones por no sujetarse a la normativa vigente.

**Artículo 4º:** Se establece como la autoridad de aplicación de la presente norma...

## **\* REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES MOVILES**

**Artículo 5°:** Crease un Registro Único de Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM), quienes deberán registrarse entregando la siguiente documentación:

- a) estatuto social;
- b) licencia de operador de telecomunicaciones;
- c) constancia de CUIT;
- d) poder de los firmantes;
- e) constitución del domicilio legal;
- f) notificación de teléfono de contacto y dirección de mail;
- g) título o contrato de alquiler del OCM titular de la estructura portante de antena
- h) contrato de alquiler en caso de ser un OCM que comparticiona o coubica en una estructura ajena
- i) listado de instalaciones con carácter de declaración jurada de las Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y/o infraestructuras relacionadas que posea el OCM en jurisdicción municipal al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Comunicaciones Móviles.

## **\* PERMISO DE INSTALACION**

**Artículo 6°:** Permisos. Las edificaciones de estaciones terrenas y Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas de telefonía móvil que sean instaladas en la jurisdicción municipal deben contar previamente con la autorización de la autoridad municipal, así como con el permiso de operación otorgado por la autoridad competente.

Para la obtención del permiso de construcción de cualquier tipo de Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras asociadas el OCM debe presentar ante la autoridad de aplicación toda la información técnica necesaria, a fin de que el municipio extienda el permiso de inicio de obra y la liquidación de derechos de construcción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de:

- a) declaración jurada de la radiobase presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones;
- b) conformidad del titular o titulares dominiales del sitio donde se implantara la Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras asociadas, los cuales deberán guardar correlación con el registro catastral obrante en este municipio; contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizara el emplazamiento de la estructura;
- c) croquis de ubicación de estructura soporte en el predio, indicando tipo de antena y altura;
- d) cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia con la cual operan;
- e) plano de mensura del predio y/o edificación existente donde se proyecte materializar las instalaciones;
- f) estudio de suelo en el caso de implantaciones sobre terreno natural y estudio estructural avalado por profesional habilitado por el colegio profesional correspondiente;
- g) autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.);
- h) proyecto arquitectónico y memoria de cálculo estructural debidamente firmado por profesional habilitado por el colegio profesional correspondiente;
- i) plan de desmantelamiento, el cual debe estar avalado por un profesional habilitado por el colegio profesional correspondiente;
- j) declaración jurada indicando la aceptación de monitoreo y mantenimiento estructural periódico de las instalaciones;

k) póliza de seguro de responsabilidad civil y reparación de daños a terceros, la que debe estar vigente desde el inicio de la instalación y durante todo el periodo en que la estructura se encuentre montada;

l) constancia de pago del canon de construcción, según se establezca en la reglamentación de la presente norma;

Toda la documentación debe estar firmada por el representante legal y el o los representantes técnicos del OCM peticionante.

Los permisos de construcción tendrán una validez de noventa (90) días corridos contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual el mismo debe dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos automáticamente queda sin efecto el permiso de instalación otorgado.

Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas se podrá prorrogar con autorización expresa de la autoridad de aplicación por una única vez por igual plazo.

**Artículo 7º:** Una vez otorgado el permiso de construcción la obra debe contar con un cartel normalizado de 50 cm x 80 cm que indique:

- número de lote y manzana
- número de permiso de construcción
- nombre, denominación o razón social de la empresa titular
- nombre, denominación o razón social de la empresa comparticionada/coubicada
- nombre, apellido y matrícula habilitante del director de obra

**Artículo 8º:** Final de obra. Concluidos los trabajos de instalación el Departamento Ejecutivo Municipal otorgara el correspondiente final de obra provisorio durante treinta (30) días hábiles; periodo en el cual el peticionante debe presentar ante la autoridad de aplicación copia de la constancia de presentación ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) que acredite el cumplimiento de la Resolución N° 3690/2004 y sus modificatorias. Contra la presentación de tal documentación será otorgado el final de obra definitivo.

Una vez otorgado el certificado de final de obra definitivo el OCM instalara un cartel identificador en el emplazamiento, determinando la propiedad de la instalación y conteniendo: datos del OCM, N° de registro municipal, N° de habilitación, compañía aseguradora, nombre y apellido, domicilio y teléfono de contacto.

**Artículo 9º:** Toda obra que cuente con permiso de obra y que denote irregularidades facultara al municipio a la paralización de la obra en proceso de ejecución. Todas aquellas obras que se construyan sin los permisos correspondientes serán paralizadas, y el incumplimiento de la presente normativa facultara al municipio para aplicar las sanciones que se consideren oportunas y se incorporen a la reglamentación de la presente norma.

**Artículo 10º:** Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza para la instalación de Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas el OCM presentara la constancia de pago de la Tasa de Habilitación y el pedido de esta última, debiendo el municipio otorgarla por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la acreditación del pago de dicha tasa y de la solicitud de habilitación.

La habilitación tendrá una validez de cinco (5) años con renovaciones sucesivas por igual plazo, debiendo abonar la tasa respectiva cada vez que se renueve la habilitación.

En caso de dársele la baja por alguna de las partes, previo al vencimiento del contrato de locación vigente o a su culminación, el permisionario deberá informar al municipio y readecuar a su exclusivo costo dichas instalaciones y el área de implantación.

**Artículo 11°:** el OCM deberá presentar anualmente el informe de mantenimiento de la Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas firmado por profesional habilitado por el colegio profesional respectivo.

**Artículo 12°:** En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas se realicen modificaciones de manera que demanden un recalcu de sus condiciones de estabilidad, el OCM acompañara a modo de declaración jurada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas firmado por profesional habilitado por el colegio profesional correspondiente.

**Artículo 13°:** El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devenguen de dichas tareas.

**Artículo 14°:** A modo de atenuar la contaminación visual debe optimizarse el mejor aprovechamiento de las alturas disponibles, las edificaciones existentes como así también su mimetización con la obra en si y su entorno.

**Artículo 15°:** El municipio promoverá de conformidad con lo establecido en el decreto P.E.N. N° 764/00, y cuando fuera legal y técnicamente factible, el uso de una misma Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas por parte de mas de un OCM.

**Artículo 16°:** El OCM presentara anualmente en forma individual al municipio un plan que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura en el ejido municipal. Para ello el OCM deberá exponer ante la autoridad de aplicación la siguiente información:

- 1) cartografía general con las estructuras existentes;
- 2) localización probable de los sitios a instalar en el municipio;
- 3) altura estimada;
- 4) demostración de imposibilidad de cubicación, según el artículo 15°, con otros operadores.

**Artículo 17°:** En todo soporte de antenas de comunicaciones móviles deben existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como su balizado nocturno, el vallado demarcando la instalación y el perímetro de inaccesibilidad (en caso de corresponder), su correspondiente cerco perimetral, etc.

**Artículo 18°:** Las infraestructuras de comunicaciones móviles existentes deben ser adecuadas a lo determinado en la presente ordenanza en un plazo máximo de 12 (doce) meses.

#### **\* DE LAS RADIACIONES**

**Artículo 19°:** Niveles de radiación. Los operadores de las instalaciones objeto de la presente ordenanza deben ineludiblemente dar cumplimiento a:

- adoptar como referencia los niveles previstos en el "estándar nacional de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 khz y 300 ghz" estipulados en el artículo 1° de la Resolución N° 202/1995 del Ministerio de Salud y Acción social de la Nación, como los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las radiaciones no ionizantes (RNI);

- lo establecido mediante Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar antes mencionado para todos los sistemas de comunicaciones;
- lo establecido mediante Resolución N° 3690/2004 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones como procedimiento para medir las RNI;
- los valores máximos de emisión que se adopten de las resoluciones mencionadas deben tomar siempre el carácter más proteccionista respecto a la población y su ambiente aplicando el principio de precaución.
- Lo establecido por el departamento municipal creado para dar seguimiento continuo al avance tecnológico de las telecomunicaciones y a las normas nacionales e internacionales que pudieran surgir con respecto a la emisión de radiaciones.

**Artículo 20°:** Control de las radiaciones. Una vez efectuadas las instalaciones de antenas y sus infraestructuras relacionadas y puestas en funcionamiento, el permisionario debe realizar un informe de mediciones de campo dando cumplimiento con las normas nacionales citadas anteriormente; en caso de aumentar la cantidad de irradiantes y/o equipos deberá presentar la medición RNI según Resolución 3690/04 ex CNC, a fin de ser incorporado a su expediente municipal.

**Artículo 21°:** Mapa de radiaciones. Los OCM deberán presentar anualmente en forma individual o en conjunto un mapa dinámico de niveles de RNI con el fin de establecer el nivel de las mismas a nivel calle de todo el distrito, que será realizado por cuenta y orden de los OCM a través de un organismo independiente (universidades, consejo de profesionales, etc.) aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo deberá ser publicado por el Departamento Ejecutivo para consulta de la ciudadanía en general a través de su página web. Con los mapas obtenidos de los OCM el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los vínculos que resulten necesarios a los efectos de confeccionar de forma anual un mapa denominado "mapa de radiación" que represente los valores de densidad de potencia de las instalaciones de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas en todo el ejido. Dicho mapa habilitará a identificar las instalaciones existentes y será la base para poder otorgar autorizaciones de nuevas implantaciones como así también permitirá planificar el crecimiento de las redes paralelamente con el crecimiento urbanístico de modo que se garantice que las radiaciones emitidas y/o a emitirse no superen los límites admisibles.

**Artículo 22°:** Monitoreo de radiaciones. En base al mapa de radiación el Departamento Ejecutivo Municipal propiciará la instalación de sistemas de mediciones continuas de RNI que garantice el rango admisible de las mismas realizando sus propias mediciones para garantizar el bien común de la comunidad y su ambiente.

## **CAPITULO II. PARTE TRIBUTARIA: TASAS APLICABLES A LA HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.**

### **\* HECHO IMPONIBLE:**

**Artículo 23°:** TASA DE HABILITACION: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes e inspecciones, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación de telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y su infraestructura relacionada con sus equipos

complementarios (casillas, cabinas, contenedores, shelters, gabinetes, vallados, cerramientos, grupos electrógenos, blindajes, elementos de arrostramiento, puntales, empalmes, fundaciones, anclajes, riendas, soportes, líneas de transmisión, puesta a tierra de protección, instalaciones para ascenso, componentes estructurales, estructuras soporte de celosía auto soportada o acarteladas, equipos 2g, 3g, 4g, 5g, sistemas radiantes, equipos tx/rx, tableros electricos, cables coaxiales y de radiofrecuencia, equipos de refrigeración, bancos de baterías, inversores, rectificadores, celdas, armarios técnicos y de protección, equipos de transmisión, paneles, routers, servers, ups, monitores, shelf, alarmas de calor, bandejas soportes de cables, balizas, cercos perimetrales de todo tipo, radio canales, radio enlaces (idu), nodos, pilares eléctricos, dispositivos con tecnología wicap, etc), se abonará cada cinco (5) años el importe que al efecto se establezca en la Parte Tarifaria de la presente Ordenanza.

**Artículo 24°: TASA DE INSPECCION:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios (casillas, cabinas, contenedores, shelters, gabinetes, vallados, cerramientos, grupos electrógenos, blindajes, elementos de arrostramiento, puntales, empalmes, fundaciones, anclajes, riendas, soportes, líneas de transmisión, puesta a tierra de protección, instalaciones para ascenso, componentes estructurales, estructuras soporte de celosía auto soportada o acarteladas, equipos 2g, 3g, 4g, 5g, sistemas radiantes, equipos tx/rx, tableros electricos, cables coaxiales y de radiofrecuencia, equipos de refrigeración, bancos de baterías, inversores, rectificadores, celdas, armarios técnicos y de protección, equipos de transmisión, paneles, routers, servers, ups, monitores, shelf, alarmas de calor, bandejas soportes de cables, balizas, cercos perimetrales de todo tipo, radio canales, radio enlaces (idu), nodos, pilares eléctricos, dispositivos con tecnología wicap, etc) que tengan permiso municipal, según regulación de dichos permisos que surge de la presente Ordenanza, se abonara anualmente el importe que al efecto se establezca en la Parte Tarifaria de la misma. Aquellas estructuras portantes de antenas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar conforme la presente ordenanza, en la parte regulatoria de la habilitación de estas instalaciones.

**Artículo 25°: TASA DE COMPARTICION:** RAN SHARING (compartición de infraestructura). Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de la infraestructura relacionada de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios de un OCM que se encuentran por fuera del anclaje de compartición o coubicación de una estructura portante de antena de titularidad de otro OCM (casillas, cabinas, contenedores, shelters, gabinetes, vallados, cerramientos, grupos electrógenos, blindajes, elementos de arrostramiento, puntales, empalmes, fundaciones, anclajes, riendas, soportes, líneas de transmisión, puesta a tierra de protección, instalaciones para ascenso, componentes estructurales, estructuras soporte de celosía auto soportada o acarteladas, equipos 2g, 3g, 4g, 5g, sistemas radiantes, equipos tx/rx, tableros electricos, cables coaxiales y de radiofrecuencia, equipos de refrigeración, bancos de baterías, inversores, rectificadores, celdas, armarios técnicos y de protección, equipos de transmisión, paneles, routers, servers, ups, monitores, shelf, alarmas de calor, bandejas soportes de cables, balizas, cercos perimetrales de todo tipo, radio canales, radio enlaces (idu), nodos, pilares eléctricos, dispositivos con tecnología wicap, etc)

**Artículo 26°: TASA DE MONITOREO DE EMISIONES DE RADIACIONES:** Por los servicios de medición continua de radiación RNI de las estructuras portante de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios de los OCM y sus comparticiones o coubicaciones con otros OCM en sus correspondientes ubicaciones y en espacios sencibles del egido municipal donde se ve incrementada la radiacion por la suma en conjunto de los OCM y sus estructuras que alumbran permanentemente incrementando las emisiones de radiacionde RNI exponiendo en mayor grado a la comunidad y su ambiente.

**\* BASE IMPONIBLE**

**Artículo 27°:** Por cada estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, conforme a lo normado, se abonaran los importes previstos en la Parte Tarifaria de la presente Ordenanza.

**Artículo 28°:** Para el caso de estructuras de antenas y su infraestructura relacionada instaladas en terrazas y/o superficie de edificios, cualquiera sea su estructura y/o elemento y/o tipo de soporte, cada operador titular de dichas instalaciones deberá abonar el equivalente a la tasa de habilitación quinquenal y tasa de inspección anual fijada en la Presente Ordenanza para una Estructura soporte de Antenas (y equipos complementarios) y por sitio con instalaciones registradas.

**\* CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 27°:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas, de sus estructuras portantes y/o equipos complementarios y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

**CAPITULO III. PARTE TARIFARIA. TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.**

**Artículo 28°:** Tasa de registración y/o habilitación por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, fijas, transmisión de datos, tv por cable y cualquier tipo de tele o radio comunicación. -

Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, cada cinco (5) años, del siguiente valor:

Tasa de registración y/o habilitación de emplazamiento y requisitos	\$ 5.000.000.-
---	----------------

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

**Artículo 29: Oportunidad de pago.**

- a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y su infraestructura relacionada: Toda nueva estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en artículo 28°. El

cobro de la tasa comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios.

- b) Estructuras Soporte de Antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios preexistentes. Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:
- i) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 28°, *siempre y cuando no haya transcurrido el plazo allí previsto desde la fecha de pago*, la cual se considerará abonada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios se considerará sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda. En caso de que el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 28° se encontrare vencido, deberá abonar el importe allí establecido.
  - ii) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5 del presente Título, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.
  - iii) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 28°, quedando autorizada y registrada sin más trámite.

**Artículo 30°:** Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de cada estructura soporte de antenas y su infraestructura relacionada con sus equipos complementarios se abonará un importe anual por cada Estructura portante con vencimiento el 10 de marzo de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración	\$ 5.000.000.-
--	----------------

**Artículo 31°:** Tasa de compartición de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de la infraestructura relacionada y sus equipos complementarios de un OCM que se encuentran por fuera del anclaje de compartición o coubicación de una estructura portante de antena de titularidad de otro OCM se abonara un importe anual por la infraestructura relacionada y sus equipos complementarios con vencimiento el 10 de marzo de cada año el siguiente valor:

a) Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración	\$ 1.000.000.-
--	----------------

**Artículo 32°:** Tasa de monitoreo de emisiones de radiaciones. Por los servicios de monitoreo destinados a verificar, medir, controlar, evaluar, informar y propiciar las mejores condiciones posibles para la comunidad y su ambiente en todo el ejido municipal en relacion a la emision de las estructuras portantes de antenas y su infraestructura

relacionada, se abonará un importe anual por cada Estructura portante con vencimiento el 10 de marzo de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración	\$ 1.000.000.-
--	----------------

**Artículo 33°:** Tasas no percibidas del periodo no prescripto. El poder ejecutivo municipal dispone que el pago de las tasas que se adeuden por periodos fiscales anteriores no percibidos y no prescriptos, serán exigibles a valores de la tasa actual vigente al momento de su determinación.

**Artículo 34°: MULTAS.** Establécese una multa por el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta Ordenanza (dentro del plazo fijado por la Administración a tales efectos), la cual será graduada por el Departamento Ejecutivo Municipal, fijándose como importe mínimo \$ 250.000 (pesos cincuenta mil) y máximo de \$750.000.- (pesos ciento cincuenta mil) por cada estructura en infracción.-

Esta multa se aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo otorgado por el Departamento Ejecutivo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine.-

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de las tasas fijadas en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

Está multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatarse la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo. La multa será determinada y graduada por el Departamento Ejecutivo al determinarse la deuda fiscal del contribuyente moroso.-

Asimismo, se aplicará una Multa por defraudación en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos municipales conforme lo dispuesto por las ordenanzas municipales vigentes. Estas multas serán graduadas por el departamento ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defrauda al municipio mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria aplicables en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago. Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva prevista en el procedimiento judicial provincial.

**Artículo 35°: DERÓGASE** toda Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente y/o regule cuestiones relativas a las Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles, fija, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y sus infraestructuras relacionadas.

**Artículo 36°: REFRENDE** la presente Ordenanza el Sr. Secretario del Concejo Deliberante.

**Artículo 37°: TOMEN** razón el Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, a sus efectos. **ELEVESE** copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento. **PUBLIQUESE**, cumplido, **ARCHÍVESE**.

GARCÍA MARCOS  
Secretario del H.C.D.  
Municipalidad Laguna Yema

**ORDENANZA N° 21 /2.024.-**

SERGIO DANIEL ATANASIO  
CONCEJAL  
H.C.D. LAGUNA YEMA

LAURO A. CORVALAN  
CONCEJAL  
H.C.D. Municipalidad Laguna Yema

LORENA LARA  
CONCEJAL  
H.C.D. Municipalidad Laguna Yema

NICHAS DELFINO  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad Laguna Yema

